

Anulación de Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo de la Editorial EDEBE

Sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de marzo de 2015

La Audiencia Nacional, Sala de lo Social, ha dictado una interesante [sentencia en fecha 30 de marzo de 2015](#), en la que ante una modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, en concreto de reducción de salarios, **analiza dos cuestiones** fundamentales: la primera **si la propia empresa que ha adoptado la medida tiene personalidad jurídica, y por lo tanto, capacidad para adoptar esta medida**, y la segunda, **si en el caso concreto, se han cumplido o no los requisitos formales, establecidos en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores**, para entender que se ha producido un período de negociación y consultas de buena fe.

Pues bien, en cuanto a la primera cuestión y para poder entender por qué se ha planteado, es indispensable manifestar que nos encontramos ante una empleadora que se denomina Ediciones Don Bosco (EDB), a la que se define en la sentencia como “obra salesiana”, y que es dependiente de la Congregación Salesiana y de la Inspectoría María Auxiliadora. La Audiencia Nacional después de analizar la normativa relativa a la Congregación, entre otros los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, el Código Canónico y las Constituciones y Reglamentos de la misma, concluye que **EDB no tiene personalidad jurídica**, puesto que es requisito imprescindible estar inscrita en el registro de ordenes religiosas, inscripción que es constitutiva para tener personalidad jurídica en el ámbito religioso, y no lo está a pesar de que si lo está la Inspectoría de la que depende EDB. Tal conclusión es constatada en la práctica, por el hecho de que a pesar de que EDB abona las cantidades de la compra de diversos inmuebles y participaciones en otras sociedades, quien es el titular de las mismas es la Inspectoría, que EDB está pagando salarios de personal salesiano y que no tiene la más mínima capacidad de decisión independiente (incluso los poderes para pleitos de la letrada de EDB son otorgados por la Inspectoría).

La Sentencia concreta que la capacidad para modificar los salarios era de la Inspectoría, y manifiesta, que el derecho estatutario que es aplicable a las entidades religiosas por la simple inscripción *“constituye un privilegio que les exime de la aplicación del ordenamiento jurídico general, por lo que debe aplicarse de modo exigente y restrictivo, cuando estas entidades actúan normalmente en el tráfico jurídico mercantil”*.

La segunda cuestión analizada en la sentencia no es novedosa, y se circunscribe a las **condiciones que se deben dar en la negociación para entender que se produce de**

buena fe, aunque es interesante porque resume la doctrina jurisprudencial. Fundamentalmente se analiza si se ha dado la entrega de la documentación necesaria en las modificaciones sustanciales colectivas, y se manifiesta taxativamente que la representación social debe solicitar durante el período de consultas la que considere necesaria para alcanzar la finalidad del mismo, entre otras el análisis de la causa, y debe constar expresamente en las actas. Asimismo deberán justificar que la documentación/información solicitada es la adecuada. La sentencia con la finalidad de acotar interpretaciones, hace una remisión al [artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores](#) (información que pueden solicitar los representantes de los trabajadores con carácter general) y a la propia establecida en el RD 1483/2012 ([art 3,4 y 5](#)), aunque como sabemos esta norma no es aplicable a las modificaciones sustanciales. En el supuesto concreto concluye que **la negociación no se produjo de buena fe, al negarse la empresa a la entrega de la documentación solicitada por la parte social y que era necesaria para que pudiera producirse una “negociación informada”**. Se concretó en: Documentación económica de la Inspectoría y de todas las empresas que constituyen el grupo económico en los términos del Reglamento mencionado, precisamente por formar parte de un grupo económico, el desglose de las partidas de trabajos para terceras empresas y servicios exteriores, y la relación salarial no nominativa de la plantilla.

La Sentencia de la Audiencia Nacional ha declarado la nulidad de la modificación sustancial colectiva y condena a EDB y a la Obra Salesiana de la Inspectoría María Auxiliadora a reponer a los trabajadores en sus condiciones anteriores y a abonarles las diferencias retributivas.

Ana M^a Plaza Riverola

Abogada del Gabinete Jurídico de CCOO

Aquest document forma part del:

[Butlletí d'Actualitat Jurídica i Sindical](#) de CCOO-CERES